Radicado: S 2026061010782
Fecha: 03/11/2026
Tipo: RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON EL MUNICIPIO DE GIRARDOTA

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto con Fuerza de Ordenanza N.° 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto Departamental N.° 2025070000089 del 03 de enero de 2025, modificado por el Decreto Departamental N.° 2025070000847 del 03 de marzo de 2025, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el numeral 4 literal c) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por los artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011, así como en los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO QUE:

1. Que, el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. A su vez, el artículo 113 superior dispone que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.
2. Que, el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, debiendo las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que, el artículo 67 de la Constitución Política establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, correspondiéndole al Estado regularla, velar por su calidad, garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias de acceso y permanencia educativa.
4. Que, los artículos 84 y 138 de la Ley 115 de 1994 establecen la importancia de contar con establecimientos educativos dotados de planta física y medios educativos adecuados, así como la necesidad de evaluar la infraestructura física y los recursos pedagógicos, con el fin de garantizar el mejoramiento de la calidad del servicio educativo.
5. Que, la Ley 715 de 2001, en su artículo 6, asigna a los departamentos competencias en materia educativa frente a los municipios no certificados, entre ellas dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en condiciones de equidad, eficiencia y calidad; administrar y distribuir los recursos financieros destinados a la prestación del servicio; y participar con recursos propios en la financiación y cofinanciación de programas, proyectos educativos e inversiones de infraestructura, calidad y dotación.
6. Que,la Ley 2200 de 2022 dispone que los departamentos ejercen competencias bajo esquemas de concurrencia y subsidiariedad, entre ellas ejecutar las competencias para la prestación del servicio educativo en los municipios de su jurisdicción que no

estén certificados en educación, así como contribuir en la formulación de estrategias para promover el acceso, cobertura, permanencia y calidad de la educación.

7. Que, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, de conformidad con el Decreto con fuerza de Ordenanza N.° 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, tiene dentro de sus funciones proveer la infraestructura física y tecnológica requerida por las instituciones educativas para garantizar la prestación del servicio educativo, participar con recursos propios en la financiación del servicio educativo y en la cofinanciación de inversiones de infraestructura, calidad y dotación, y prestar asistencia técnica y administrativa a los municipios no certificados e instituciones educativas cuando haya lugar.

8. Que, el proyecto se articula con el Plan de Desarrollo Departamental "Por Antioquia Firme 2024-2027", línea 2 "Cohesión desde lo social", componente 2.3 "Educación y cultura con pertinencia y calidad" y programa 2.3.3 "Infraestructura física y tecnológica, conectividad y transformación digital para la calidad educativa", así como con el Plan de Desarrollo Municipal "Decencia en lo público 2024-2027".

9. Que, conforme a los Estudios Previos N.° 17276, la sede Liceo Manuel José Sierra de la Institución Educativa Manuel José Sierra del Municipio de Girardota, identificada con código DANE 105308000041, funciona en un predio de propiedad municipal y atiende, según el reporte SIMAT citado con corte al 13 de septiembre de 2026, a 749 estudiantes de preescolar, básica primaria, básica secundaria y media.

10. Que, la placa polideportiva de la sede carece de cubierta y permanece expuesta a la lluvia y a la radiación solar, lo que limita la continuidad de las clases de educación física y de las actividades deportivas, recreativas, culturales e institucionales. La humedad de la superficie puede incrementar el riesgo de accidentes y la institución no dispone de otro escenario cubierto de características similares que permita suplir esta necesidad.

11. Que, para atender esta situación, el proyecto contempla la construcción de una cubierta de aproximadamente 481,39 m² sobre la placa existente, mediante estructura metálica soportada en cimentaciones profundas de concreto reforzado, e incluye el sistema de iluminación del escenario. Su alcance comprende las actividades preliminares, excavaciones, cimentación, estructura, suministro y montaje de acero y cubierta, conforme a los diseños, especificaciones y presupuesto del proyecto.

12. Que, según los estudios previos, el Municipio de Girardota presentó la propuesta definitiva y los documentos técnicos y presupuestales requeridos, los cuales fueron revisados y avalados por el componente técnico de la Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica, verificando su correspondencia con los criterios de la NTC 4595.

13. Que, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 permite a las entidades públicas asociarse mediante convenios interadministrativos para cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios a su cargo. El literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 contempla la contratación directa interadministrativa cuando las obligaciones tienen relación directa con el objeto legal o reglamentario de la entidad ejecutora, con sujeción a las excepciones legales.

14. Que, los artículos 2.2.1.2.1.4.4 y 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 regulan la contratación entre entidades estatales y exigen motivar la contratación directa mediante acto administrativo que identifique la causal, el objeto, el presupuesto, las condiciones exigidas y el lugar de consulta de los estudios y documentos previos.

15. Que, la selección del Municipio de Girardota se sustenta en su naturaleza de entidad territorial, sus competencias sobre la infraestructura educativa de su jurisdicción, la titularidad municipal del predio, su aporte de cofinanciación y la capacidad operativa descrita en los estudios previos para adelantar la contratación y ejecución del proyecto. Las obligaciones del convenio guardan relación directa con sus funciones y con la finalidad común de mejorar las condiciones de prestación del servicio educativo.

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON EL MUNICIPIO DE GIRARDOTA"

16. Que, el Municipio actuará como conveniante ejecutor y asumirá la dirección técnica, los procesos de contratación derivados, la supervisión correspondiente, los permisos y licencias exigibles, la administración y correcta inversión de los recursos y la rendición de informes. El Departamento concurrirá con recursos de cofinanciación y ejercerá la supervisión del convenio sobre su destinación, inversión y legalización, hasta su liquidación.

17. Que, el valor total del convenio será de SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS M/L ($793.546.207), tributos incluidos, de los cuales el Departamento aportará $523.546.207, equivalentes aproximadamente al 65,98 %, y el Municipio $270.000.000, equivalentes aproximadamente al 34,02 %.

18. Que, el aporte departamental se financiará con cargo al CDP N.° 3500057809 del 11 de septiembre de 2026, expedido por $560.000.000, del cual se afectará únicamente el valor comprometido por el Departamento en este convenio. El aporte municipal está respaldado en el CDP N.° 1705 del 6 de octubre de 2026, según los estudios previos.

19. Que, el plazo previsto es de diez (10) meses a partir de la suscripción del acta de inicio. El apartado específico de forma de desembolso de los estudios previos contempla transferencias parciales del aporte departamental a la cuenta exclusiva del proyecto en el IDEA durante octubre, noviembre y diciembre de 2026, y giros con cargo a dichos recursos previa acreditación de avances de obra.

20. Que, los estudios previos contemplan análisis de riesgos, exigencia de garantía de cumplimiento, supervisión tipo C por el Departamento y obligaciones de seguimiento técnico, administrativo, jurídico, financiero, ambiental y de seguridad y salud en el trabajo. Mediante Resolución N.° S 2026060897104 del 10 de septiembre de 2026 se designó el Comité Asesor y Evaluador del proceso.

21. Que, por las razones expuestas y con fundamento en los Estudios Previos N.° 17276 y sus documentos de soporte, se encuentra justificada la modalidad de contratación directa para celebrar el convenio interadministrativo con el Municipio de Girardota.

22. Que, no existiendo inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones que impidan la celebración del convenio interadministrativo, y reposando en el expediente contractual los estudios y documentos previos que soportan la modalidad de selección, resulta procedente justificar la contratación directa con el Municipio de Girardota.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declárase justificada la contratación bajo la modalidad de contratación directa, mediante convenio interadministrativo con el **MUNICIPIO DE GIRARDOTA**, identificado con **NIT 890.980.807-1**, de conformidad con el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el numeral 4 literal c) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por los artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011, y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese la celebración del respectivo convenio interadministrativo con el **MUNICIPIO DE GIRARDOTA**, cuyo objeto será: "*CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA AUNAR ESFUERZOS DESTINADOS AL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA I.E. MANUEL JOSÉ SIERRA SEDE: LICEO MANUEL JOSÉ SIERRA DEL MUNICIPIO DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA*", conforme a los Estudios Previos N.° 17276 y documentos previos, el presupuesto oficial y la propuesta presentada y avalada técnicamente.

ARTÍCULO TERCERO: Establecer como plazo del convenio DIEZ (10) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los

requisitos de ejecución, incluidos el registro presupuestal y la aprobación de la garantía exigida.

ARTÍCULO CUARTO: El valor total del convenio interadministrativo asciende a la suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL. DOSCIENTOS SIETE PESOS M/L ($793.546.207)**, tributos incluidos, discriminados así:

APORTE DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA: QUINIENTOS VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS M/L ($523.546.207) TRIBUTOS INCLUIDOS. Lo que equivale al 65,98% del valor total del convenio.

APORTE MUNICIPIO: DOSCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS M/L ($270.000.000) TRIBUTOS INCLUIDOS. Lo que equivale al 34,02% del valor total del convenio.

ARTÍCULO QUINTO: El Departamento de Antioquia aportará la suma de **QUINIENTOS VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS M/L ($523.546.207)**, respaldada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP N.° 3500057809 del 11 de septiembre de 2026, por valor de QUINIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS M/L ($560.000.000)

ARTÍCULO SEXTO: El Municipio de Girardota aportará la suma de **DOSCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS M/L ($270.000.000)**, respaldada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP N.° 1705 del 06 de octubre de 2026, rubro presupuestal 2.3.2.02.02.008-1416-001 "Mantenimiento, Mejoramiento y Actualización (Reestructuración)".

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los compromisos, obligaciones, responsabilidades, condiciones técnicas, administrativas, financieras, ambientales, legales y de seguridad y salud en el trabajo de las partes se encuentran plenamente definidos en los estudios y documentos previos, en la minuta del convenio y en sus anexos, los cuales hacen parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: El Municipio de Girardota deberá adelantar los procesos contractuales derivados necesarios para la ejecución de la obra y la interventoría, de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, los pliegos tipo cuando apliquen y demás normas vigentes, escogiendo a sus contratistas a través de alguna de las modalidades de selección competitivas previstas en la Ley 1150 de 2007 y garantizando criterios objetivos de selección, transparencia, planeación, responsabilidad, economía y publicidad.

ARTÍCULO NOVENO: Exigir al Municipio garantía de cumplimiento por el veinte por ciento (20 %) del valor total del convenio, con vigencia igual al plazo de ejecución y doce (12) meses adicionales, conforme al análisis de riesgos y a los estudios previos. La garantía deberá mantenerse suficiente y vigente hasta la liquidación cuando corresponda. El Municipio exigirá en los contratos derivados los amparos pertinentes a su naturaleza y riesgos, incluyendo al Departamento como beneficiario o asegurado según proceda.

ARTÍCULO DÉCIMO: La supervisión del convenio por el Departamento será tipo C y estará a cargo del funcionario que se designe. El Municipio designará personal idóneo para el seguimiento de los contratos derivados y adelantará la interventoría cuando corresponda, de acuerdo con los estudios previos y la normativa aplicable.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Los interesados podrán consultar los estudios y documentos previos del proceso identificado con el Estudio Previo N.° 17276 que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, conforme a las reglas de publicidad aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Convóquese a las veedurías ciudadanas interesadas para que ejerzan las funciones de control social previstas en la Constitución, la ley y demás normas aplicables.

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON EL MUNICIPIO DE GIRARDOTA"

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Publíquese el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, página Web https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto No. 1082 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite y justificación de la modalidad de contratación directa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	**Miller Leidy Erazo Hidalgo**-Abogada- Dirección Asuntos Legales-Secretaria de Educación		29-10-2026
Revisó	**Iván Darío Uribe Naranjo** – Director de Asuntos Legales – Secretaría de Educación		29-10-2026
Aprobó	**Jorge Alexander Palacio** – Director de Infraestructura Física Educativa – Secretaría de Educación		29-10-2026.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

GARAQUEM